



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 OCT. 2018

OFICIO N° 3418 -2018-MTPE/4



Señor

CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Congreso de la República

Presente.

Asunto: Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2024/2017-CR

Referencia: a) Oficio P.O. N° 593-2017-2018/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Por especial encargo del señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2024/2017-CR, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.

Al respecto, remito a usted el Informe N° 1901-2018-MTPE/4/8, así como la opinión técnica de ESSALUD alcanzada a través del Oficio N° 949-SG-ESSALUD-2018, Carta N° 3398-GCAJ-ESSALUD-2018 e Informe N° 359-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

VERÓNICA ROJAS MONTES
SECRETARIA GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud

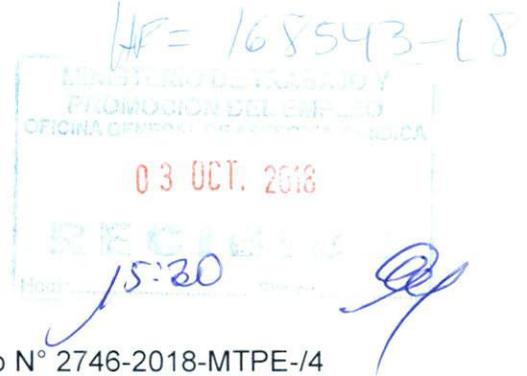


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OFICIO N° 949 -SG-ESSALUD-2018

Lima, 02 OCT 2018

Señora
VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente. -



Referencia: Oficio N° 2746-2018-MTPE-/4

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y dar respuesta al documento de la referencia mediante el cual su Despacho solicita nuestra opinión sobre los **Proyectos de Ley Nos. 2024/2017-CR y 1029/2016-CR, que proponen la "Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud"**, remitidos por la **Comisión de Descentralización, Regionalización y Gobiernos Locales y Modernización del Estado, y la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.**

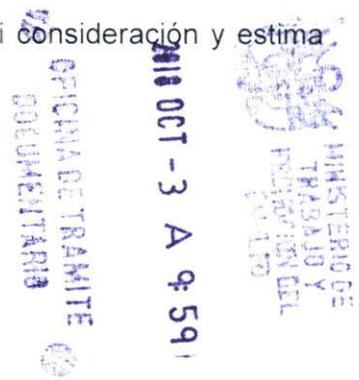
Al respecto, tengo a bien remitirle copia de la Carta N° 3398-GCAJ-ESSALUD-2018 emitida por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de nuestra Institución, que adjunta el Informe N° 359-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018, mediante el cual la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos emite opinión sobre los citados Proyectos de Ley.

La presente remisión se realiza en concordancia a lo señalado en los Oficios Nos. 506-2007/MTPE/1 y 5276-2017-MTPE/4.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


TOMMY DEZA SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
ESSALUD



Se adjunta lo indicado
TDS / abh
NIT: 178-2018-30555

F-33

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"

CARTA N° 3398 -GCAJ-ESSALUD-2018

Lima,

20 SEP. 2018

Señor

Dr. ALFREDO BARREDO MOYANO

Gerente General

Presente.-



Asunto : Pronunciamiento sobre los Proyectos de Ley N°s 1029-2016-CR y 2024/2017-CR

Referencia : a) Proveído de Gerencia General N° 8408
b) Proveído de Secretaría General N° 3443
c) Oficio N° 2746-2018-MPTE/4

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los proveídos de la referencia a) y b), mediante los cuales se solicita a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal sobre los Proyectos de Ley N°s 1029-2016-CR y 2024/2017-CR, que proponen la "Ley que fortalece a función rectora del Ministerio de Salud", remitido a ESSALUD con el documento de la referencia c), por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Al respecto, adjunto al presente remito el Informe N° 359 -GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018, elaborado por la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de esta Gerencia Central, el mismo que contiene el pronunciamiento solicitado sobre la fórmula legal con Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley en mención, con cuyos alcances coincido, y que recoge además las opiniones de las Gerencias Centrales de Planeamiento y Presupuesto, de Prestaciones de Salud y de Operaciones.

Cabe mencionar que, mediante el Oficio N° 721-SG-ESSALUD-2018, se remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Carta N° 2047-GCAJ-ESSALUD-2018 y el Informe N° 79-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018, que contienen el pronunciamiento sobre las disposiciones de la fórmula legal con Texto Sustitutorio de los referidos Proyectos de Ley; no obstante, con el Oficio N° 2746-2018-MTPE/4, la Secretaría General del citado Ministerio solicita a ESSALUD la emisión de opinión sobre el particular y se brinde respuesta directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización y Gobiernos Locales y Modernización del Estado, y a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

En ese sentido, se adjunta dos (02) proyectos de Oficios de Presidencia Ejecutiva¹ dirigidos a las referidas Comisiones.

Atentamente,


ANÍBAL CALDERÓN VALLEJO
Gerente Central de Asesoría Jurídica
ESSALUDACV/JAQ/LVP/MLQC
Proveídos Nros. 8443, 8553, 9041, 9070, 9130 y 9232
NIT N° 178-2018-30355

F5.87



¹ De acuerdo a la Carta Circular 18-SG-ESSALUD-2018, la Presidencia Ejecutiva suscribe las comunicaciones dirigidas al Congreso de la República (Mesa Directiva, Comisiones y Grupo de Trabajo).

INFORME N° 359 -GNAA-ESSALUD-2018

Para : Sr. ANÍBAL CALDERÓN VALLEJO
Gerente Central de Asesoría Jurídica

De : Sr. JOSÉ ANTONIO QUISPE SALCEDO
Gerente de Normativa y Asuntos Administrativos (e)

Asunto : Pronunciamiento sobre el Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley N°s 1029-2016-CR y 2024/2017-CR

Referencia : a) Proveído de Gerencia General N° 8408
b) Proveído de Secretaría General N° 3443
c) Oficio N° 2746-2018-MPTE/4

Fecha : 19 SET. 2018



Tengo bien a dirigirme a usted con relación a los proveídos de la referencia a) y b), mediante los cuales se dispone la atención del Oficio de la referencia c), a través del cual la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita emitir opinión sobre el Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley N°s 1029/2016-CR y 2024/2017-CR que proponen la "Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud".

I. ANTECEDENTES

1. Con el Oficio N° 4939-2017-MTPE/4, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita la opinión de ESSALUD sobre el Proyecto de Ley N° 2024/2017-CR, que propone la ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
2. Mediante el Dictamen N° 03-2017-2018/CSP-CR, la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República recomendó la aprobación de los Proyectos de Ley N°s 1029-2016-CR y 2024/2017-CR, que proponen la ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, presentando una fórmula legal con un texto sustitutorio.
3. Con la Carta N° 2047-GCAJ-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento sobre las disposiciones de la fórmula legal del referido Dictamen, contenido en el Informe N° 79-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018, elaborado por esta Gerencia.
4. Mediante el Oficio N° 721-SG-ESSALUD-2018, la Secretaría General remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la opinión de ESSALUD sobre la referida propuesta de ley.
5. Con el Oficio P.O N° 593-2017-2018/CDRGLMGE-CR y el Oficio N° 121-2017-2018-CSP/CR, las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y de Salud y Población del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los referidos proyectos de ley.
6. Mediante el Oficio N° 2412-2018-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión sobre el Texto Sustitutorio de los citados proyectos de ley.

7. Con el Oficio N° 2746-2018-MTPE/4, el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita a ESSALUD la emisión de opinión sobre los citados proyectos de ley.
8. Mediante la Carta Múltiple N° 112-GCAJ-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica solicita opinión técnica a las Gerencias Centrales de Prestaciones de Salud, de Operaciones y de Planeamiento y Presupuesto, unidades orgánicas que en su oportunidad emitieron opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1029/2016-CR.
9. Con la Carta N° 3841-GCPP-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica sobre los referidos proyectos de ley.
10. Mediante las Cartas N°s 1688 y 1738-GCPS-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud emite opinión técnica sobre los referidos proyectos de ley.
11. Con la Carta N° 4463-GCOP-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Operaciones emite opinión técnica sobre los referidos proyectos de ley.

II. TEMA MATERIA DE LA CONSULTA

Emitir opinión sobre los alcances del Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley N°s 1029/2016-CR y 2024/2017-CR.

III. BASE LEGAL

1. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y sus modificatorias.
2. Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
3. Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud.
4. Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA.
5. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias.
6. Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

IV. ANÁLISIS

Objeto de los Proyectos de Ley N°s 1029/2016-CR y 2024/2017-CR

1. Los Proyectos de Ley N°s 1029/2016-CR y 2024/2017-CR tienen por objeto fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud.

Sobre el Texto Sustitutorio

2. Al respecto, de acuerdo a los antecedentes señalados, en el Dictamen N° 03-2017-2018/CSP-CR, emitido por le Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, se acumularon dos proyectos de ley vinculados en cuanto a su temática: i) el Proyecto de Ley N° 1029/2016-CR; y, ii) el Proyecto de Ley N° 2024-2017-CR.

En el citado Dictamen se recomendó la aprobación de los citados proyectos de ley y se presentó una fórmula legal con Texto Sustitutorio que propone la modificación de los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y de la Primera Disposición Complementaria Final, así como la incorporación del artículo 4-A del Decreto legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

307

Cabe señalar que, mediante la Carta N° 2047-GCAJ-ESSALUD-2018 y el Informe N° 79-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento sobre las disposiciones de la fórmula legal con Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley N°s 1029/2016-CR y 2024/2017-CR, propuesto en el Dictamen N° 03-2017-2018/CSP-CR; opinión institucional que con el Oficio N° 721-SG-ESSALUD-2018, la Secretaría General remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; no obstante, con el Oficio N° 2746-2018-MTPE/4, la Secretaría General del citado Ministerio solicita a ESSALUD la emisión de opinión sobre los citados proyectos de ley.

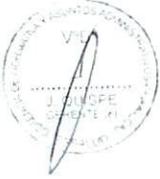
Opinión de esta Gerencia

- 3. Para efectos del análisis de la propuesta normativa, se dividirá en dos partes: (i) rol rector en materia de salud del Ministerio de Salud; y, (ii) Competencia del Ministerio de Salud en ESSALUD.

(i) Rol rector en materia de salud del Ministerio de Salud

En la fórmula legislativa se propone modificar los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, referido a: su finalidad; su naturaleza jurídica; sus funciones rectoras; sus funciones específicas de competencias compartidas y otras funciones específicas.

- En cuanto a su finalidad se propone que establezca las políticas en materia de salud a nivel nacional.
- En su naturaleza jurídica se señala expresamente que es el órgano rector en materia de salud a nivel nacional.
- Respecto a sus funciones rectoras indica que regula y fiscaliza los bienes y servicios de su sector; regula, vigila y promueve una cultura de salud y garantiza el aseguramiento universal al mismo, entre otras.
- En las funciones específicas de competencias compartidas se propone realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del estado de salud de la población, así como la vigilancia, investigación y el control de los riesgos y amenazas para la salud pública; realizar las políticas en materia de promoción de la salud; formular y proponer políticas, lineamientos, estrategias y normas técnicas para el cumplimiento de los fines y objetivos en el marco de las políticas nacionales desarrolladas por el Estado; fortalecer la capacidad institucional de planificación en salud; evaluar y promover el acceso equitativo a los servicios de salud, así como para el fortalecimiento de la participación social, la calidad del servicio, la investigación, la planificación estratégica de la gestión de riesgos de desastres, y una cultura de ética y transparencia en toda gestión administrativa y profesional de la salud; así también, se propone funciones para formular y ejecutar programas de apoyo y protección a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentren en estado de abandono; promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias, en coordinación con los gobiernos regionales y locales; y, para supervisar el normal y adecuado abastecimiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- En otras funciones específicas, se propone asegurar una acción preventiva, oportuna y eficaz para la protección de los derechos a todos los usuarios de los servicios de salud, además de proponer la gestión de procesos a fin de reducir las inequidades.



Handwritten signature

29/8/16

De la propuesta normativa, se observa que la misma se encuentra relacionada con la función rectora en materia de salud del Ministerio en mención, la cual ya se encuentra establecida en la normativa vigente.

En efecto, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función del citado Poder del Estado diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, las mismas que se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.

Asimismo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, señala que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector.

Por su parte, el artículo 123° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.

(ii) Competencia del Ministerio de Salud en ESSALUD

El dictamen del Proyecto de Ley N° 2024/2017-CR propone incluir el artículo 4-A en el Decreto Legislativo N° 1161, mediante el cual establece que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de su competencia: determinaría la política, regularía y supervisaría la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional (ámbito en el que se encuentra el Seguro Social de Salud – ESSALUD). Al respecto, cabe indicar lo siguiente:



- En cuanto a la determinación de la política de ESSALUD, debemos advertir que la propuesta normativa en mención no es concordante con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27056, en el cual se faculta a ESSALUD, a través de su Consejo Directivo, a determinar la política institucional, lo cual, en efecto, debe enmarcarse dentro de la política nacional emitida por el sector salud.
- Respecto a la supervisión, es de acotar que ésta es ejercida a través de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1158, en su calidad de organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud.
- Con relación a que el Ministerio de Salud regule las prestaciones de salud que otorga ESSALUD, es necesario indicar que dicha medida implicaría la sujeción de la entidad al referido Ministerio.

Ante lo cual, resulta necesario manifestar lo siguiente:

De la población cubierta por el MINSA y ESSALUD

- a) El artículo 12° de la Constitución Política del Perú señala que los fondos y las reservas de la Seguridad Social son intangibles, debiéndose aplicar los recursos bajo la responsabilidad que señala la Ley.
- b) De conformidad con el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, todos los peruanos son beneficiarios del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en su condición de afiliados al régimen contributivo, régimen subsidiado, o régimen semicontributivo.

- c) Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales; el cual está a cargo de ESSALUD y se complementa con los planes y programas de salud brindados por las Entidades Prestadoras de Salud debidamente acreditadas, financiando las prestaciones mediante los aportes y otros pagos que correspondan con arreglo a ley.

Por tanto, las prestaciones que otorga ESSALUD a sus asegurados, según el Régimen Contributivo al cual pertenezcan, se financian con las aportaciones y/o contribuciones de sus asegurados o entidades empleadoras.

En cambio, según lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 1° del precitado Reglamento, el Ministerio de Salud (MINSA) tiene a su cargo los regímenes estatales de salud pública colectiva, así como el régimen estatal de atención integral individual de salud a la población de escasos recursos, mediante el cual se garantiza servicios de salud para quienes no gozan de los recursos necesarios para pertenecer a los regímenes contributivos.

Dichos regímenes funcionan con arreglo a sus propios reglamentos, se financian con recursos provenientes del Tesoro Público, Ingresos Propios y de otras fuentes, y brindan atención a través de la red de establecimientos del Estado, así como mediante otras entidades públicas o privadas que cuentan con convenios para tal efecto.

De la autonomía de ESSALUD

- d) Concordante con los argumentos expuestos, el artículo 1° de la Ley N° 27056 establece que ESSALUD cuenta, entre otros con autonomía técnica y administrativa. Los literales n) y o) del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27056, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2004-TR, definen la "Autonomía Técnica", como la referida al establecimiento y ejecución de los procedimientos y sistemas vinculados al ejercicio de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico; al amparo de la cual ESSALUD, dicta normas referidas al cumplimiento de su finalidad, esto es el otorgamiento de las prestaciones (salud, bienestar y promoción social y económicas) señaladas en la Ley; y, la "Autonomía Administrativa", como la relacionada con la capacidad de ESSALUD para gestionar y organizarse internamente, reglamentar sus servicios, entre otros, para cumplir su finalidad.

- e) Asimismo, cabe reiterar que de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 27056, corresponde al Consejo Directivo de ESSALUD establecer la política institucional y supervisar la aplicación de la misma.

De lo antes expuesto, se advierte que las prestaciones y población cubierta son diferentes entre el Ministerio de Salud y ESSALUD; además, reconocer la rectoría del Ministerio de Salud para regular las prestaciones que otorga ESSALUD colisiona con la autonomía reconocida a ESSALUD en su Ley de Creación, Ley N° 27056.

Opinión de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud

4. Con ocasión del pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2024/2017-CR, que propone la ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, mediante la Carta N° 2846-GCPS-ESSALUD-2017, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud remite el Informe N° 47-SGNSS-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2017, elaborado por la Sub Gerencia de Normas de



Servicios de Salud de la Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud, en el que se señala lo siguiente:

- a) El sector salud ha pasado por un proceso de reforma que ha obtenido como resultado que el Ministerio de Salud, el sector privado, y la seguridad social presten servicios a segmentos diferenciados de población. Este escenario donde diferentes subsistemas coexisten con distintos mecanismos de financiamiento, afiliación y provisión genera la segmentación, lo que finalmente conlleva a una débil rectoría.
- b) Existen problemas que no requieren de la generación de una ley propia para ser resueltos, sino que en muchos casos es suficiente se modifiquen normas de menor jerarquía o normas que contradigan la Rectoría en salud, y en otros, solo se requieren mejoras de gestión para dar solución a la problemática existente.
- c) Finalmente, señala que se debe tener en consideración evaluar el marco normativo existente que no permite ejercer la rectoría en el sector; sin embargo, en las disposiciones establecidas en este proyecto se debe tener en consideración la naturaleza y base legal de las instituciones vinculadas al sector salud con el fin de no encontrarnos frente a una contradicción normativa.



Asimismo, con la Carta N° 1688-GCPS-ESSALUD-2018, respecto al Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley N°s 1029/2016-CR y 2024/2017-CR, la citada Gerencia Central remite el Informe Técnico N° 47-SGNSS-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2018, de la Gerencia de Medicina Complementaria, en el que se manifiesta que:

- a) El objeto de los proyectos de ley citados define claramente el problema existente que ha motivado la propuesta de ley y que a libre interpretación se puede inferir que existe una débil rectoría del MINSA, que ha sido generado por un conjunto de eventos de larga data, entre los que se puede mencionar el proceso de descentralización del país acentuado con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el que se transfiere a los mismos, los EES, el personal, los equipos, el presupuesto del MINSA a cada departamento.
- b) Los citados proyectos de ley deben modificarse con el objetivo de no entrar en contradicción con otra normativa de mayor jerarquía, ya que la modificación del artículo 5° propone regular y fiscalizar bienes, lo que podría transgredir otro marco legal, como es la Ley N° 27056.



Opinión de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto

5. Con la Carta N° 0101-GCPP-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que, conforme a los argumentos expuestos en el Informe Técnico N° 003-GOP-GCPP-ESSALUD-2018, elaborado por la Gerencia de Organización y Procesos, es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 2024/2017-CR no resulta pertinente, por cuanto redundan en definiciones que ya se encuentran establecidas en normas de mayor jerarquía como es la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el mismo Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, siendo que esta última desarrolla los aspectos generales de organización y funciones del citado Ministerio, que a su vez debe ser desarrollada en el instrumento institucional denominado Reglamento de Organización y Funciones, contando además con los instrumentos técnicos denominados políticas públicas para el desarrollo de los aspectos funcionales de alcance nacional que una vez aprobados, tienen carácter imperativo y como tal son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas y privadas que intervienen conforme a la estrategia diseñada.

Además, mediante la Carta N° 3841-GCPP-ESSALUD-2018, la citada Gerencia Central señala que la incorporación del artículo 4-A° al Decreto legislativo N° 1161, es concordante

2678



con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27056, concluyendo que, en aplicación de la normativa vigente, ESSALUD determina su política institucional y lineamientos en materia de prestación de servicios de salud, bajo el marco de la política nacional emitida por el Sector Salud.

Opinión de la Gerencia Central de Operaciones

- 6. Con la Carta N° 785-GCOP-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Operaciones remitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2024/2017-CR, señalando que aunque la Autoridad Sanitaria tiene la función de diseñar y conducir la Política Nacional de Salud, no es el único organismo facultado a diseñar y establecer políticas en salud; en este extremo, precisa que en el literal b) del artículo 7° del ROF de ESSALUD se señala que es una de sus funciones establecer las políticas y normas que garanticen el acceso a las prestaciones económicas y sociales del régimen contributivo de la Seguridad Social de Salud.

Así también, mediante la Carta N° 4463-GCOP-ESSALUD-2018, se remite el Informe N° 14-GOPE-GCOP-ESSALUD-2018, elaborado por el Gerente de Operaciones Especiales, en el que se señala principalmente que se requiere de la modificación de diversas normas, incluyendo la normativa que pudieran contradecir la rectoría de salud, y en otros casos, se requieren mejoras en cuanto a la gestión.

V. CONCLUSIONES:

Esta Gerencia se ratifica en el Informe N° 79-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018, en el se emitió pronunciamiento sobre las disposiciones de la fórmula legal con Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley N°s 1029/2016-CR y 2024/2017-CR, propuesto en el Dictamen N° 03-2017-2018/CSP-CR, conforme a lo siguiente:

- 1. Respecto al rol rector, se considera que no resulta necesaria la precisión de la citada función en la propuesta normativa, toda vez que dicho aspecto se encuentra regulado en diversas normas, tales como la Ley N° 29158, el Decreto Legislativo N° 1161 y la Ley N° 26842.
- 2. En cuanto a la determinación de las políticas sectoriales, se considera que si bien, de conformidad con la Ley N° 29158, el citado Ministerio se encuentra facultado para aprobar por decreto supremo tales políticas, para ello debe contar con el voto del Consejo de Ministros.
- 3. Con relación a la supervisión, es de acotar que ésta es ejercida a través de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1158, en su calidad de organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud.
- 4. No se encuentra conforme la propuesta que el Ministerio en mención regule las prestaciones de ESSALUD, considerando que las prestaciones y población cubierta son diferentes entre el Ministerio de Salud y ESSALUD y que ello atentaría contra la autonomía administrativa y técnica de ESSALUD, reconocida en su Ley de Creación, Ley N° 27056.
- 5. En cuanto a la determinación de la política de ESSALUD, debemos advertir que la propuesta normativa en mención no es concordante con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27056, en el cual se faculta a ESSALUD, a través de su Consejo Directivo, a determinar la política institucional, lo cual, en efecto, debe enmarcarse dentro de la política nacional emitida por el sector salud.



Handwritten signature or mark.



VI. RECOMENDACIÓN

El pronunciamiento de ESSALUD sobre el Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley N°s 1029/2016-CR y 2024/2017-CR debe ser remitido al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, atendiendo a que, de conformidad con el Oficio N° 506-2007/MTPE/1, el referido Ministerio dispuso que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las Comisiones del Congreso de la República sobre los Proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores Congresistas, deben ser canalizadas a través del citado Ministerio.

Atentamente,


Abogado General
GERENTE DE ASISTENCIA JURÍDICA Y ASUNTOS LEGALES (G)
GNAA-GCAJ
ESSALUD



JAQS/LVP/MLQC
Proveídos Nros. 8443, 8553, 9041, 9070, 9130 y 9232 -GCAJ-ESSALUD-2018
NIT N° 178-2018-30555



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 25 de octubre de 2017

OFICIO P.O. N° 593 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR



Señora
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2024/2017-CR, ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.